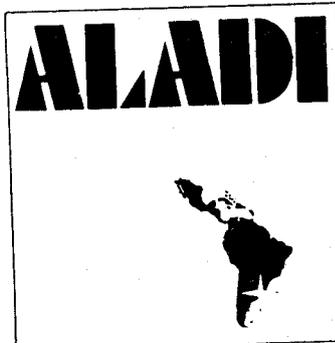


Consejo de Ministros
REUNION PREPARATORIA DE
REPRESENTANTES GUBERNAMENTALES
DE ALTO NIVEL
9-11 de marzo de 1987
Montevideo - Uruguay



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ANTEPROYECTO DE ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRAMITE DE SOLICITUDES DE IMPORTACION

ALADI/RP.CM.III/dt 7
6 de marzo de 1987

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Colombia, de la República de Chile, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay, de la República del Perú, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron presentados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación.

CONSIDERANDO Que la utilización inadecuada de los procedimientos para el trámite de las solicitudes de importación puede obstaculizar las corrientes de comercio intrarregional;

Que es preciso simplificar los procedimientos y prácticas administrativas que regulan el trámite de las solicitudes de importación garantizando la aplicación justa, equitativa y transparente de tales procedimientos y prácticas; y

Que es conveniente establecer un mecanismo consultivo y prevenir disposiciones para la solución rápida, eficaz y equitativa de las diferencias que puedan surgir en el marco del presente Acuerdo,

CONVIENEN:

PRIMERO.- A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por trámite de una solicitud de importación el procedimiento administrativo que se lleva a cabo ante el o los órganos pertinentes como condición previa para realizar una importación al territorio aduanero del país importador.

SEGUNDO.- Los países miembros adoptarán los recaudos necesarios para asegurar la divulgación y conocimiento oportunos por parte de los interesados, de las disposiciones legales y reglamentarias que establecen los procedimientos para la presentación de solicitudes de importación, incluidas las condiciones que deben cumplir las personas -naturales o jurídicas- para presentar dichas solicitudes, los documentos que deban acompañarlas así como toda otra información relativa a exigencias o requisitos previos que deban cumplirse para ser presentadas.

//

DECIMO.- El Comité de Representantes examinará cuando lo considere necesario, y por lo menos una vez al año, la aplicación y funcionamiento del presente Acuerdo.

DECIMOPRIMERO.- Cada país miembro presentará a la Secretaría General, las disposiciones a que se refiere el artículo segundo del presente Acuerdo, comprometiéndose a mantener actualizada dicha información para conocimiento de los restantes países miembros.

(DECIMOSEGUNDO.- Los compromisos del presente Acuerdo se refieren a los productos negociados en los mecanismos del Tratado de Montevideo 1980).

DECIMOTERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el y tendrá una duración indefinida.

Nota: Las Representaciones de Brasil, Colombia, Ecuador y México señalaron su reserva general sobre este proyecto.